



**DECRETO No 096**  
**(31 de Agosto de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL DECRETO NACIONAL No. 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO”**

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL PAUJIL – CAQUETA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política Nacional, Ley 1523 de 2012 artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes; y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la constitución Política Nacional establece “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que, los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizara los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Ley 1523 de 2012, por medio del cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Riesgos y Desastres y se dictan otras disposiciones, establece que la gestión de riesgo es una política que se busca asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades de riesgo.

Que esta Ley de política nacional de gestión de riesgo establece en su artículo 3, como principios el de protección y solidaridad social, el primero hace referencia a la protección que debe brindar las autoridades a los residentes en Colombia en su vida, integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, por su parte el principio de solidaridad social se refiere

...EXPERIENCIA Y DESARROLLO...





al deber de las personas naturales y jurídicas de apoyar con acciones humanitarias las situaciones de desastres y peligro para la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 2 ibídem, establece que los gobernantes y alcaldes están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 ibídem, dispone.

**“ARTICULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL.** *Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito en el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión de riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de sus jurisdicción”.*

Que el numeral 1 de subliteral b) del numeral 2 del literal B) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

B) En relación con el orden Público

(...)

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere el caso medidas tales como:

(...)

b) Decretar el toque de queda.

(...)

Que los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, Por medio del cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, señala:

**ARTÍCULO 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:::





posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaro el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adopto medidas sanitarias con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.

Que, mediante Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00am) del día 27 de abril de 2020.

Que, mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020. Hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020.

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Nacional No. 637 del 06 de mayo de 2020, decreto el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el termino de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia del nombrado decreto.

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto Nacional No. 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Nacional 847 del 14 de junio de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que mediante el Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Nacional 847 del 14 de Junio de 2020 y Decreto Nacional 878 del 25 de Junio de 2020, en el cual se ordenó el aislamiento obligatorio

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...





de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, prorrogado por los decretos en mención hasta el 15 de julio de 2020.

Que, mediante el Decreto 990 del 09 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, mediante Decreto 1168 de 2020 del 25 de agosto de 2020, se reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19, el cual rige hasta el 01 de octubre de 2020.

Que el Municipio de El Paujil, Caquetá, expidió el Decreto No. 037 de 17 de marzo 2020, por medio de la cual se declara emergencia sanitaria en el municipio, toque de queda y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID -19.

Que, el municipio de El Paujil – Caquetá hasta la fecha de promulgación del presente decreto, ha presentado 51 diagnósticos positivos por contagio de Coronavirus COVID-19.

Que, el día 31 del mes de Agosto de 2020, el Ministerio del Interior mediante correo electrónico concedió autorización al municipio de El Paujil – Caquetá, para la expedición del presente decreto.

Que, en todo caso para iniciar cualquier actividad, se deberá cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Que, en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de El Paujil – Caquetá

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER** el Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en el Municipio de El Paujil, Caquetá, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.



**ARTICULO SEGUNDO. ESTABLECER EL DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE.** Todas las personas que permanezcan en el territorio municipal deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan las diferentes autoridades, ministerios y la administración municipal, esto cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

**PARÁGRAFO 1.** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial

**ARTICULO TERCERO. PERMITIR REACTIVACIÓN ECONÓMICA** Todos los establecimientos de comercio y mercantiles y las actividades deberán tomar las siguientes instrucciones:

- ✦ Servicio de atención al público en sitio de 05:00 a.m a 10:00 p.m horas de lunes a Domingo
- ✦ Servicio a domicilio de lunes a domingo en cualquier horario.
- ✦ Los establecimientos de comercio deberán calcular el aforo de las instalaciones por área total de la superficie de circulación y áreas comunes. Garantizar el mantenimiento de una distancia de dos (2) metros entre personas. Contar con responsables que garanticen, el máximo de números de personas simultáneamente permitida.
- ✦ Guardar una distancia de dos (2) metros entre persona, tanto para la entrada a las instalaciones como en las filas de las cajas.
- ✦ Cada establecimiento comercial, debe promover por los medios disponibles la disposición del servicio a domicilio.
- ✦ Las personas que realizan su actividad comercial casa a casa, deben estar certificados frente a las medidas biosanitarias mínimas.
- ✦ Cada establecimiento de comercio debe implementar una estrategia para la desinfección al ingreso de su establecimiento comercial y reportar a la Secretaria General y de Gobierno Municipal, el plan de contingencia y emergencia frente al COVID-19 del establecimiento de comercio.
- ✦ Cada establecimiento de comercio debe garantizar que los procesos de abastecimiento se realicen dentro los días habilitados para la actividad comercial, es decir de lunes a domingo, además recolectarán la información de procedencia, identificación, ubicación y datos de contacto del conductor y ayudante del vehículo abastecedor.
- ✦ Implementar lo necesario para el permanente lavado de manos de los clientes, ya sea mediante el lavamanos con jabón, aplicación de gel anti bacterial y/o Alcohol, al ingreso de cada establecimiento comercial, no podrá efectuarse venta o prestación de servicio a quien no use tapabocas y no se lave las manos antes de entrar al establecimiento de comercio.



- ✦ No podrán atender persona que no porten tapabocas.
- ✦ Las cajas registradoras y/o pago, deberá señalizarse una distancia mínima de dos (2) metros de distancia en relación a cada cliente.

**PARÁGRAFO 1.** Los empleadores tendrán a cargo la obligación de proporcionar la dotación y todas las medidas de protección a los empleados, los cuales deberán obligatoriamente usarlas y aplicarlas.

**PARÁGRAFO 2.** Instar a los comerciantes y a la comunidad del municipio de El Paujil – Caquetá, a que oferten y soliciten sus servicios en la modalidad de domicilio.

**ARTICULO CUARTO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.** En ningún municipio del territorio municipal, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**PARÁGRAFO 1.** Se podrá solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTICULO QUINTO: CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES.** Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios, entidades del orden nacional y este ente territorial.

**ARTÍCULO SEXTO: TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

**ARTICULO SEPTIMO: PROHIBIR EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES** en espacios abiertos u establecimientos de comercio durante la vigencia del presente decreto. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.



**ARTICULO OCTAVO:** Instar a los comerciantes y a la comunidad del municipio de El Paujil – Caquetá, a que oferten y soliciten sus servicios en la modalidad de domicilio.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de la presente restricción acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia y Código Penal, desde amonestaciones hasta pena de prisión.

**ARTICULO DECIMO:** Ordenar a los organismos de seguridad del Estado y a la Fuerza Pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederá a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: PERMITIR.** Que el Ejército Nacional apoye las acciones del control dentro del casco urbano del municipio de El Paujil, permitiendo el acompañamiento, los llamados de atención y demás actividades de control a que haya lugar, ayudando a mantener el control frente a las diferentes medidas nacionales, departamentales y municipales, hasta que la emergencia decretada termine o las unidades policiales en el municipio sean aumentadas, permitiendo el adecuado control en el municipio.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD.** El Municipio de El Paujil, Caquetá, velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

**PARÁGRAFO 1:** Exhorta a la ciudadanía a que no se efectúen conductas discriminatorias o diferenciadoras que vayan en contra de los derechos fundamentales del personal del sistema de salud.

**PARÁGRAFO 2:** Exhortar a las fuerzas militares y a la policía nacional a que se haga control y protección al personal de salud a fin de evitar conductas en contra de su integridad.

**PARÁGRAFO 3:** Exhortar a los comerciantes del municipio y en general a toda la población a que se no efectúen actuaciones discriminatorias al personal prestador de salud.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. SANCIONES.** El incumplimiento de las presentes disposiciones acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia y Código Penal, desde amonestaciones hasta pena de prisión.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: ORDENAR** a los organismos de seguridad del Estado y a la Fuerza Pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederá a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. VIGILANCIA Y CONTROL.** Corresponde a las autoridades de policía contempladas en la Ley 1801 de 2016 la vigilancia y el control de las disposiciones estipuladas en el presente decreto.



**ARTICULO DECIMO SEXTO.** Hace parte integral - de forma preferente- del presente decreto como acto administrativo de carácter complejo, las disposiciones del Decreto Nacional No.1168 de 2020. Todas las medidas acá adoptadas deberán ser entendidas en igual criterio a lo decretado por el gobierno nacional en el Decreto Nacional No. 1168 de 2020. Así mismo, las medidas adoptadas en relación al toque de queda.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** El presente Decreto Municipal, empezara a regir a partir de su promulgación hasta la vigencia del Decreto Nacional 1168 de 2020, su prorroga, equivalente.

**NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE**

Dado en El Paujil, Caquetá, a los 31 dias del mes de Agosto de 2020

  
**LUDIVIA HERNÁNDEZ CALDERÓN**  
Alcalde Municipal.

Proyecto y Reviso: Diana Shirley Reyes Triviño  
Proyecto y Reviso Estructura Jurídica:  
Juan Sebastián Bustos Ortega - Jurídico Asesor Administrativo



## RESPUESTA EL PAUJIL (CAQUETÁ) - Solicitud de revisión decreto municipal de El Paujil

1 mensaje

covid19@mininterior.gov.co <covid19@mininterior.gov.co>  
Para: secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co

31 de agosto de 2020, 18:14



Respetado Alcalde,

En primera medida queremos agradecer la disposición por garantizar el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en la entidad territorial a su cargo.

Una vez consultado la base de datos del Ministerio de Salud, (<https://covid19.minsalud.gov.co/>) hemos podido constatar, que EL PAUJIL, CAQUETÁ, el 31/08/2020, a las 15:34 horas, está registrado como municipio con AFECTACIÓN ALTA POR COVID 19.

Razón por la cual, el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por la Alcaldía, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 1168 de 2020, cumple con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido.

En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Por último, es vital tener en cuenta que la Resolución 666 del Ministerio de Salud "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19", en su artículo 4, le entrega a los Municipios la vigilancia y cumplimiento de dichos protocolos, y es complementaria a lo mencionado anteriormente, por lo que deberá ordenar a quien corresponda, de acuerdo a su organización administrativa, adelantar las acciones de vigilancia y control que garanticen su aplicación para las pruebas piloto.

Agradecemos, su amable colaboración en este momento en el que las autoridades debemos actuar de manera coordinada en favor de la Nación.

**NO ME QUIERO CONTAGIAR, QUIERO TRABAJAR, POR ESO ME CUIDO Y CUIDO A COLOMBIA.**

Cordialmente,

**Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana**  
**Ministerio del Interior**  
PBX: +571 - 2427400  
Carrera 8 No. 7 - 83 Bogotá - Colombia  
[www.mininterior.gov.co](http://www.mininterior.gov.co)